

Prevencción
y sensibilización
contra la
Violencia Sexual

Detecta y actúa Conoce

de **ACTUACIÓN**
CONTRA **la**
GUÍA **VIOLENCIA**
SEXUAL



JUNTA DE ANDALUCÍA

Instituto Andaluz de la Mujer
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES



AMUVI



Prevención y sensibilización contra la Violencia Sexual

Detecta y actúa

Conoce

La Violencia Sexual y la Violencia de Género

La violencia contra las mujeres es un problema de gran magnitud tanto por su frecuencia como por sus graves consecuencias para la salud de las mujeres, siendo la violencia sexual el más oscuro y secreto maltrato posible, en ella están presentes todos los mecanismos de poder y desigualdad hacia las mujeres. Una de cada tres mujeres ha sufrido violencia, ha sido golpeada, forzada a mantener relaciones sexuales o maltratada de alguna otra manera en el transcurso de su vida.

La violencia fundada en el género es una persistente realidad social, un severo problema de salud pública y constituye una intolerable violación de los derechos humanos.

Debemos crear la conciencia ciudadana de que la violencia de género afecta a toda la sociedad, y por tanto se hace imprescindible suscitarse el debate social sobre la violencia machista y realizar campañas informativas que visibilicen las múltiples maneras de violencia sobre la mujer, incluida la violencia sexual, dirigidas a la prevención y a la erradicación de mitos existentes que tienden a perpetuar situaciones de violencia machista de generación en generación.

Existen diversas manifestaciones de violencia de género, desde las más fáciles de identificar como las lesiones físicas y los agravios verbales, hasta otras más sutiles y sofisticadas, como el maltrato psicológico, el abuso financiero, el control económico, siendo una de las más preocupantes la violencia sexual ya que habitualmente es minimizada, cuando no silenciada por la mujer víctima de maltrato, pero cuya secuelas psicológicas son de extrema gravedad, por lo que su exposición y tratamiento constituye uno de nuestros objetivos prioritarios.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, cuyo objetivo es actuar contra todas las situaciones de desigualdad y discriminación de género, en el artículo 43.1, insta a los poderes públicos de Andalucía a establecer programas específicos para mujeres en situación de especial vulnerabilidad. La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, que tiene como fin actuar contra la violencia que como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por el hecho de serlo, y que establece actuaciones de prevención y de protección integral a las mujeres víctimas de violencia de género, incluidas las acciones de detección, atención y recuperación.

El Instituto Andaluz de la Mujer, como organismo de la Junta de Andalucía que promueve la igualdad de oportunidades y el impulso de políticas públicas en materia de violencia de género, viene desarrollando medidas y programas que han dado lugar a consolidar una amplia red de recursos para la atención a las mujeres. La información, el asesoramiento jurídico y el apoyo psicológico, constituyen una de las principales ayudas para las víctimas de la violencia sexual, por ello, el Instituto Andaluz de la Mujer viene impulsando servicios de atención especializada para contribuir a la prevención y denuncia de la violencia sexual.

AMUVI es una Asociación de Mujeres sin ánimo de lucro, especializada en materia de atención y lucha contra la violencia sexual, mediante el desarrollo de programas dirigidos a prestar asistencia integral a víctimas y grupos de riesgo, sensibilización social, formación y prevención de la victimización.

Así, gracias al trabajo conjunto entre AMUVI y el Instituto Andaluz de la Mujer, el esfuerzo dirigido a la visibilidad de la existencia de la violencia

sexual, el reconocimiento de las víctimas de esta violencia, la protección de sus derechos y la asistencia profesional para la superación de esa situación, hemos conseguido la implantación, extensión y consolidación del **Servicio de información jurídica, asistencia legal y atención psicológica a las mujeres víctimas de violencia sexual y abusos sexuales en Andalucía**.

La presente GUÍA establece las pautas generales para la prevención, sensibilización e intervención contra la violencia sexual, desde las acciones: Conoce, Detecta y Actúa

Legislación

- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la violencia de género en Andalucía.
- Ley 35/95, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.
- RD 429/2003, de 11 de abril, por el que se modifica el RD 738/1997 de 23 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.
- Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 sobre la orden europea de protección.
- Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. 2011.

Código Penal*

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUALES CAPÍTULO I DE LAS AGRESIONES SEXUALES

Artículo 178.

El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, con violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cinco años.

Artículo 179.

Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de seis a doce años.

Artículo 180.

1. Las anteriores conductas serán castigadas con las penas de prisión de cinco a diez años para las agresiones del artículo 178, y de doce a quince años para las del artículo 179, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1º Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.

2º Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.

3º Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, y, en todo caso, cuando sea menor de trece años, salvo lo dispuesto en el artículo 183.

4º Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.

*España. Ley orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. B.O.E de 23 de junio de 2010, núm. 152, p. 54811.

5° Cuando el autor haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder por la muerte o lesiones causadas.

2. Si concurrieren dos o más de las anteriores circunstancias, las penas previstas en este artículo se impondrán en su mitad superior.

CAPÍTULO II

DE LOS ABUSOS SEXUALES

Artículo 181.

1. El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses.
2. A los efectos del apartado anterior, se considera abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.
3. La misma pena se impondrá cuando el consentimiento se obtenga prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.
4. En todos los casos anteriores, cuando el abuso sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de cuatro a diez años.
5. Las penas señaladas en este artículo se impondrán en su mitad superior si concurriere la circunstancia 3ª o la 4ª, de las previstas en el apartado 1 del artículo 130 de este Código.

Artículo 182.

1. El que, interviniendo engaño, realice actos de carácter sexual con persona mayor de trece años y menor de dieciséis, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años, o multa de doce a veinticuatro meses.

2. Cuando los actos consistan en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, la pena será de prisión de dos a seis años. La pena se impondrá en su mitad superior si concurriera la circunstancia 3ª, o la 4ª, de las previstas en el artículo 180.1 de este Código.

CAPÍTULO II bis

DE LOS ABUSOS Y AGRESIONES SEXUALES A MENORES DE TRECE AÑOS

Artículo 183.

1. El que realizare actos que atenten contra la indemnidad sexual de un menor de 13 años será castigado como responsable de abuso sexual a un menor con la pena de prisión de dos a seis años.
2. Cuando el ataque se produzca con violencia o intimidación el responsable será castigado por el delito de agresión sexual a un menor con la pena de cinco a diez años de prisión.
3. Cuando el ataque consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de ocho a doce años, en el caso del apartado 1 y con la pena de doce a quince años, en el caso del apartado 2.
4. Las conductas previstas en los tres números anteriores serán castigadas con la pena de prisión correspondiente en su mitad superior cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando el escaso desarrollo intelectual o físico de la víctima la hubiera colocado en una situación de total indefensión, y, en todo caso, cuando sea menor de 4 años.
 - b) Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.
 - c) Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
 - d) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.

- e) Cuando el autor haya puesto en peligro la vida del menor.
 - f) Cuando la infracción se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo de criminales que se dedicaren a la realización de tales actividades.
4. En todos los casos previstos en este artículo, cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público, se aplicará, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.

Artículo 183 bis.

El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de trece años y proponga concertar un encuentro con el mismo fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 178 a 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

CAPÍTULO III **DEL ACOSO SEXUAL**

Artículo 184.

1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses.
2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquélla pueda tener

en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses.

3. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses en los supuestos previstos en el apartado 1, y de prisión de seis meses a un año en los supuestos previstos en el apartado 2 del presente artículo.

Conoce, detecta y actúa

**Si has sufrido violencia sexual
INFORMATE Y SOLICITA AYUDA,
no importa el tiempo que haya pasado, queremos ayudarte**

Es importante saber:

- * La agresión sexual es un delito grave que atenta contra la integridad, la sexualidad, la dignidad como persona y la libertad.
- * La agresión sexual es un crimen de poder y no de placer.
- * Las agresiones se producen por motivos complejos y no pueden justificarse por tu estilo de vida, tu comportamiento, tu estado civil, tu forma de vestir, tus relaciones afectivas con el agresor o tu incapacidad física o mental.
- * Le puede suceder a cualquier persona, en cualquier lugar y a cualquier hora del día o de la noche.
- * En la violencia sólo hay un culpable: el agresor.
- * Tu libertad sexual te da derecho a decir "NO".
- * A partir de ese "no" empieza la agresión sexual.

¿Qué hacer ante una agresión sexual?

- * No te culpes, ni te avergüences.
- * Defiende tu libertad denunciando la agresión.
- * La denuncia es un derecho y un deber que debes ejercer.
- * Denuncia al agresor, así te proteges y evitas que cometa otros delitos.
- * La denuncia es un acto solidario con otras víctimas.
- * Tu denuncia colabora a crear una sociedad más justa y a vivir en libertad.
- * Denunciando la agresión avanzas en la superación de la experiencia sufrida.
- * Si has sufrido alguna agresión sexual, no importa el tiempo que haya pasado, INFORMATE, PIDE AYUDA Y DENUNCIA.

¿Cómo hacer la denuncia?


- * Denuncia siempre tu agresión, no importa el tiempo que haya pasado.
- * Puedes denunciar en la Comisaría de Policía, Juzgado de Guardia o Guardia Civil.
- * Tienes derecho a que te recojan la denuncia.
- * Pide copia de haberla formalizado.
- * Si así lo deseas, puedes ser atendida por un profesional de tu mismo sexo (Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012).

Si has sufrido una agresión reciente...

- * No te laves ni te cambies de ropa.
- * Acude lo antes posible a la comisaría a poner la denuncia.
- * Pide que te acompañen al hospital para ser atendida a alguien de tu confianza.
- * Solicita el reconocimiento ginecológico y toma de muestras biológicas.
- * Pide que el tratamiento preventivo del embarazo y de las Enfermedades de Transmisión Sexual se haga lo antes posible.
- * No olvides copia del parte médico.


Prevención de la violencia sexual

- Reacciona siempre a la primera sensación de incomodidad, tocamiento o acoso.
- No tienes que dar explicaciones. Hazle ver con claridad que te está molestando.
- Reacciona igual cuando sea una persona conocida.




Reacciona ante pequeñas situaciones de abuso

- No desconfíes de todo aquel que se acerque a ti para conocerte, ni renuncies a relacionarte con los demás, pero toma algunas precauciones.
- Permanece en compañía de las personas con las que ibas y no abandones el lugar donde os habéis conocido.
- Evita las situaciones de soledad en los primeros encuentros.
- Di NO ante cualquier sugerencia de quedaros a solas si la persona te resulta extraña o sospechosa.




Toma algunas precauciones con personas que conozcas poco

- En caso de ser personas cercanas, a veces, es difícil protegerse de la primera agresión. Lo que sí se puede evitar es que la agresión se repita. La única forma de impedirlo es denunciando al agresor. La denuncia inmediata ante el primer intento de agresión sexual es la mejor medida de protección.
- NO tienes que justificar tu respuesta, simplemente di NO.
- Si te insisten o te hablan de sentimientos, compréndelos, pero no cedas. En cualquier caso vuelve siempre a decir que NO.




Denuncia a la persona que te agrede, sea desconocida o conocida, aunque sea muy cercana

- Si ante una agresión te decides por la resistencia física, considera que sólo será adecuada si en el primer ataque reduces a tu agresor. Si le das la oportunidad de contraatacar, puedes sufrir daños mayores.
- Si te sientes capacitada para defenderte, actúa sobre zonas especialmente vulnerables, pero ten presente que una defensa inmediata y desordenada te pondrá en un peligro mayor.




Si sufres una agresión sexual sólo hay un culpable: el agresor

- Sólo hay que adoptar medidas iguales a las que utilizamos para prevenir atracos, robos y cualquier tipo de accidentes.
- NO renuncies a divertirte ni limites tus actividades, tan solo adopta algunas medidas.
- Elige las zonas más transitadas para tus desplazamientos, evitando los descampados y lugares solitarios.
- Cuando vuelvas a casa tarde llama al telefonillo y avisa en voz alta que ya subes. Hazlo aunque no haya nadie en tu casa, si te siguen pensarán que no estás sola.
- No entres en tu portal con ningún desconocido.
- No abras el portal a nadie que no conozcas.
- Si alguien te sigue por la calle corre hacia un lugar público en el que haya gente.
- Avisa siempre a la policía, no temas molestar por una falsa alarma.



Adopta algunas medidas de protección

- Si te agreden, tu defensa puede ser gritar. Pero no pidas socorro. Grita "¡Fuego, fuego!". Seguro que el vecindario reacciona con mayor rapidez.
- En cualquier caso, observa detalles de tu agresor: color del cabello, lunares, marcas en la piel, vestimenta o vehículo que utiliza. Así podrás describirle mejor a la Policía y facilitar su detención.



No te sientas culpable si no te has defendido de una forma agresiva

Protocolos de atención y planes de actuación

- Procedimiento de Coordinación para la Atención a mujeres víctimas de malos tratos y agresiones sexuales, de 1998.
- Acuerdo por el que se aprueba el Procedimiento de Coordinación Institucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Andalucía, de 24 de Noviembre de 2005.
- Acuerdo por el que se aprueba el Procedimiento de Coordinación y Cooperación Institucional para la mejora en la actuación ante la violencia de género en Andalucía, de 3 de junio de 2013.
- Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género, de 2008.
- Protocolo Andaluz de Actuación Sanitaria desde el ámbito de las Urgencias ante la Violencia de Género, 2012.

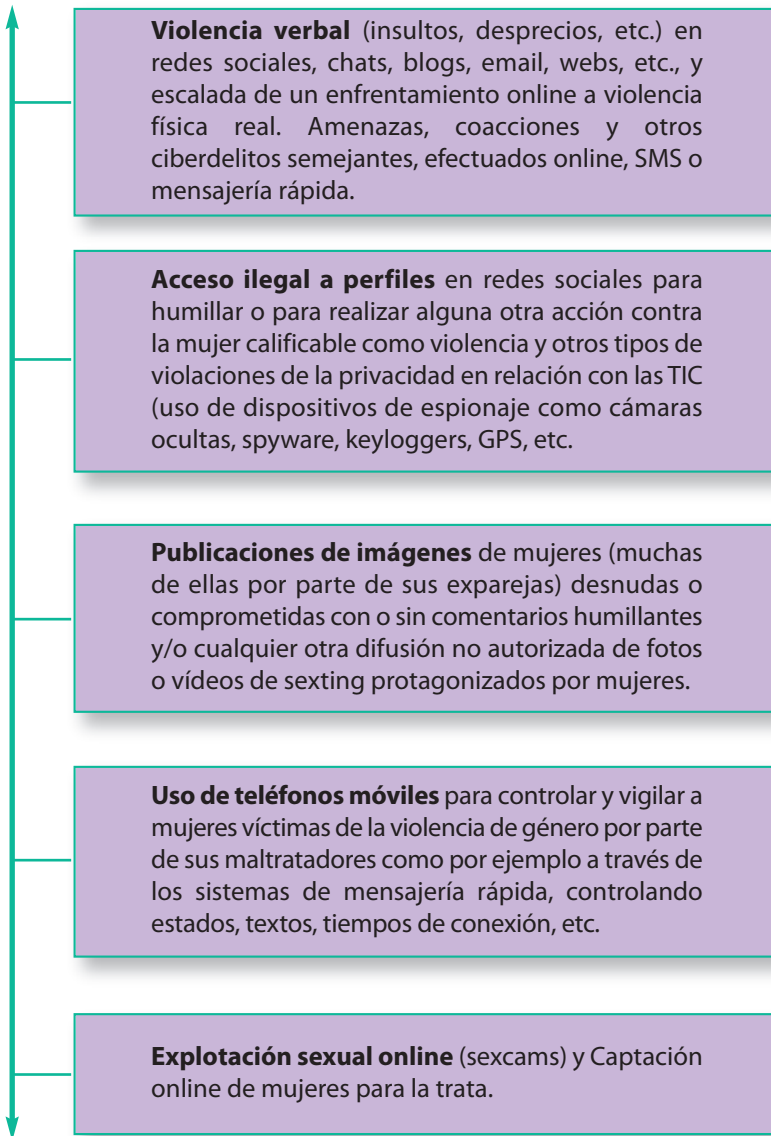
Violencia sexual en los nuevos escenarios: la violencia sexual digital

- ☞ **La violencia contra las mujeres** se está transformando en los últimos años, y está acentuando el lado negativo del uso de las nuevas tecnología de la información y de la comunicación.
- ☞ El uso de las redes sociales, sus nuevas formas de comunicarse están dando lugar a nuevas formas de sexismo que se engendran en ese entorno virtual.
- ☞ De esta manera, la violencia de género ya no se ciñe únicamente al hogar, también crece al ritmo de Internet, las redes sociales, los blogs o la mensajería rápida. Estas herramientas se han convertido en un nuevo vehículo que puede llevar a las mujeres a convertirse en víctimas de acoso y agresiones; y nos la podemos encontrar de **muy diversas maneras:**



SEXTORSIÓN: Chantaje que sufre una persona con fotografías o vídeos de sí misma desnuda o captada en relaciones íntimas, que generalmente son compartidos previamente mediante SEXTING (envío de contenidos eróticos o pornográficos por medio de dispositivos móviles) y/o SEXCASTING (intercambio de mensajes sexuales instantáneos).

CIBERACOSO Y CYBER-HARASSMENT: El ciberacoso es una forma de hostigamiento en línea que incluye el envío repetido de amenazas o falsas acusaciones a través del correo electrónico o el teléfono móvil, la publicación de mensajes amenazantes o falsos en sitios web, la vigilancia del ordenador y el uso de internet de una persona, o el robo de información e incluso la identidad de alguien. A veces, estas amenazas pueden intensificarse hasta llegar a la violencia física.



La prevención de la violencia sexual digital

La prevención es la principal forma de protección y hay algunas **MEDIDAS DE SEGURIDAD** prácticas que deberían ser universales:

✓	Empezar por bloquear con contraseña tus dispositivos móviles y ordenadores. Cuando te sientas cómoda en una relación, puedes ser más flexible con la seguridad. Se recomienda ponerle contraseña a los smartphones sin importar el estatus de la relación.
✓	También es recomendable instalar software antivirus en tus dispositivos electrónicos, especialmente en los teléfonos y tablets, para proteger mejor cualquier información confidencial que tengas guardada, y sobre todo, tapar la webcam cuando no la estemos utilizando. Además, es conveniente instalar software de rastreo que permita borrar a distancia la información de un dispositivo perdido o robado.
✓	Con respecto a enviar fotos de sexting o compartir contraseñas el consejo es claro: simplemente no hacerlo. No hay que sentirse en ningún caso obligado a hacerlo y eso no significa que estés ocultando algo.



Una vez que se comparte una foto o un vídeo a través de un mensaje de texto o de correo electrónico o de WhatsApp/Line, el creador pierde el control de lo que ocurre con ese material.



Después de una ruptura cambia tus contraseñas y si tu ex tiene fotos o datos comprometedores, puedes convencerle e intentar que borre esos archivos.

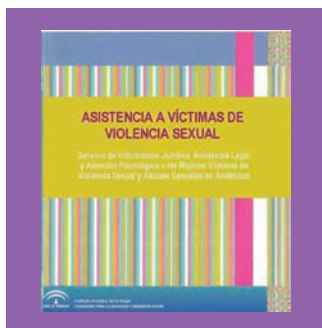
Denunciar una agresión, física o digital en este caso, es el primer paso para plantarle cara a la violencia de género, una de las mayores lacras de nuestra sociedad. Una violencia que, con las nuevas tecnologías, también se ha extendido a la red y están haciendo saltar las alarmas: **PROTÉGETE**.

Tanto si sufrimos acoso en la edad adulta, como si detectamos que una menor o adolescente lo está sufriendo, además de denunciarlo es importante **NO DESTRUIR NINGUNA PRUEBA**, por muy comprometidas que resulten.

WEB RECOMENDADA

Pantallas Amigas <http://www.violenciasexualdigital.info/>

Recursos y servicios de atención y prevención



Servicio de información jurídica, asistencia legal y atención psicológica a las mujeres víctimas de violencia sexual y abusos sexuales en Andalucía

Acude

Protégete y recibe asistencia

¿Qué es?

Un servicio puesto en marcha desde Sevilla, en 1994 y que se caracterizó por la atención directa, gratuita y especializada para las mujeres que habían sido víctimas de agresiones y abusos sexuales. Y debido a la gran demanda de intervenciones en toda Andalucía, en julio de 2002 se implantó en todas las provincias de la Comunidad, acercando el Servicio a las víctimas, mediante la creación de una red asistencial, estableciendo equipos especializados de atención en cada una de ellas.

De esta forma, la prestación del **Servicio de Información Jurídica, Asistencia Legal y Atención Psicológica a las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual y Abusos Sexuales en Andalucía**, se ha organizado bajo la forma de un proyecto global coordinado por el Instituto Andaluz de la Mujer y gestionado por AMUVI.

La observación de la realidad en el trabajo diario con víctimas de delitos y faltas, la altísima especialización alcanzada por las profesionales que trabajan en este servicio en materia de violencia sexual, unido a los cursos de formación y sensibilización que AMUVI ha realizado durante todo este tiempo, y en diferentes sectores y ámbitos profesionales (asociaciones de mujeres, colegios, institutos, policía, justicia, sanidad, servicios sociales, profesionales de la enseñanza,...) convierte a **AMUVI en un referente en materia de violencia sexual en Andalucía, España y la Unión Europea.**

¿Cuál es su objetivo?

El objetivo del servicio es la **Prestación del Servicio de Información Jurídica, Asistencia Legal y Atención Psicológica a las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual y Abusos Sexuales en Andalucía.**

¿Cuáles son las características de este Servicio?

La prestación del servicio comprende la información jurídica, la asistencia legal y representación procesal en el procedimiento judicial, y la atención psicológica a las mujeres víctimas de violencia sexual y abuso sexual. Para ello, se configura una red de atención especializada y gratuita a las mujeres que **persigue atender y proteger a las víctimas de la violencia sexual y abusos sexuales, en los distintos ámbitos de intervención.**

La consideración de la violencia sexual desde un enfoque multidisciplinar, se configura hoy día como la única vía posible para su erradicación. En este sentido, la existencia de esta red asistencial especializada para víctimas de violencia sexual o abusos sexuales supone un gran avance a nivel andaluz, y sin duda beneficiará directamente a la mujer víctima de este tipo de violencia de género, ya que desde un mismo servicio se le presta la asistencia jurídica (a través de la personación como acusación particular), tan importante en este tipo de procedimiento, y la asistencia psicológica, gracias a los programas terapéuticos desarrollados por las psicólogas del Servicio.

¿Qué ofrece?

Las mujeres víctimas de violencia sexual y abusos sexuales pueden obtener de forma gratuita:

- ✓ **Información y asesoramiento jurídico**
- ✓ **Asistencia legal en el proceso judicial**
- ✓ **Asesoramiento y apoyo psicológico**
- ✓ **Asesoramiento para el ejercicio de los derechos de indemnización de la Ley 35/1995, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual**

Solicita apoyo y asesoramiento

**TELÉFONO GRATUITO DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
900 200 999**

**SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO ON-LINE
www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer**

DIRECCIONES PROVINCIALES DEL IAM

Almería: Paseo de la Caridad, 125, Casa Fischer (04008) Tlf: 950 00 66 50

Cádiz: C/ Isabel la Católica, 13. (11071) Tlf: 956 00 73 00

Córdoba: Avda. de las Ollerías, 48. (14071) Tlf: 957 00 34 00

Granada: C/ San Matías, 17. (18009) Tlf: 958 02 58 00

Huelva: Plza. de San Pedro, 10. (21004) Tlf: 959 00 56 50

Jaén: C/ Hurtado, 4. (23001) Tlf: 953 00 33 00

Málaga: C/ San Jacinto, 7. (29007) Tlf: 951 04 08 47

Sevilla: C/ Alfonso XII, 52. (41002) Tlf: 955 03 49 44

AMUVI

C/ León XIII 3, Local b, 41009. Sevilla. Tlf: 954 53 60 82-12 61/ 691 699 761

Web: www.amuvi.org – Email: amuvi@amuvi.org

Es una asociación de mujeres sin ánimo de lucro cuya finalidad es la lucha contra la violencia y discriminación que sufren las personas o colectivos en situación de vulnerabilidad, mediante el desarrollo de programas dirigidos a prestar asistencia integral a víctimas y grupos de riesgo, sensibilización social, formación y prevención de la victimización.

